

Señor

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 31/10/2017

No. de Registro **2017550135746**1

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Representante Legal y/o Apoderado(a) 2017550135 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA KILOMETRO 1.5 PARQUE INDUSTRIAL S CARLOS FUNZA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52674 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**

> Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. <u>www.supertransporte.gov.co</u> Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

V1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 2 6 7 4 DE 1 3 0CT 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

2

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013 Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.
- 3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 73773 del 16 de diciembre de 2016 en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9. Dicho acto administrativo fue el día 07 de febrero de 2017 mediante publicación web No 308 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5 2 6 7 4 1 3 OCT 2017.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9

- Revisado el Sistema ORFEO encontramos COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9. NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
- 5. Mediante Auto No. 15054 del 28 de abril de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 24 de mayo de 2017, mediante publicación web No 370 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- 6. Revisado el Sistema ORFEO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9. NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

SEGUNDO: CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identifia DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

CARGO TERCERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA -COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9. NO ejerció el derecho a la defensa a través de la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

RESOLUCION No.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016. con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
- Captura de pantalla del sistema VIGIA donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
- Captura de pantalla de la pagina web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado de fecha de habilitación.
- Copia del certificado de notificación de la Resolución No 73782 del 16/12/2016
- Copia de la constancia de comunicación del Auto No 15054 del 28/04/2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

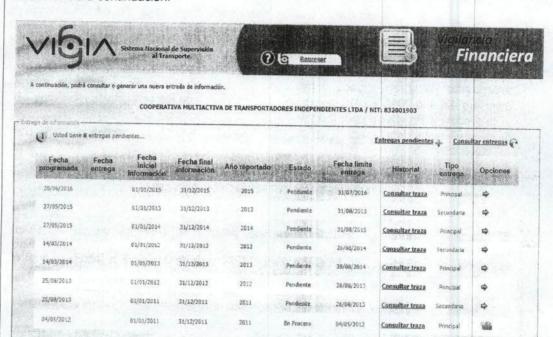
Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73782 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 15054 del 28 de abril de 2017, permitió evidenciar que la empresa a la fecha NO ha presentado la información financiera correspondiente a las vigencias de los años 2012 y 2013, así mismo corroborando nuevamente el sistema VIGIA a la fecha aun reporta que la entrega de información está pendiente como Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

se evidencia a continuación.



De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día 26 de agosto de 2013 y la información objetiva el día 24 de septiembre de 2013; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 2 de mayo de 2014 y para la información objetiva el día 3 de julio de 2014, para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva ni la objetiva de ambas vigencias, incumpliendo los términos establecidos en las respectivas resoluciones.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte de carga, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 56 de fecha 21/02/2000, no ha realizado el reporte de la información configurándose el incumplimiento a las citadas resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3º del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información RESOLUCION No.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73782 del 16/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años, 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9., no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 73782 de 16/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco(5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,oo) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara INHIBIDO de pronunciarse frente al CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución No. 73782 del 16 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9., del CARGO SEGUNDO endilgados en la Resolución de apertura de investigación No 73782 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR COOPERATIVA TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9., por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios RESOLUCION No.

mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOSPESOS M/CTE (2.947.500.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9., del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73782 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

MULTIACTIVA COOPERATIVA SANCIONAR QUINTO: ARTÍCULO TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9. Por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de gratuita nacional barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9., en la ciudad de FUNZA / CUNDINAMARCA., en la KM. 1.5 PARQUE INDUS. S. CARLOS, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

DE 52674

5 2 6 7 4 1 3 OCT 2017.

Hoja No.

9

RESOLUCION No.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

52674

1 3 OCT 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa. CC Revisó: Vanessa Barrera / Df. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



COOPERATIVA AULTIACTIVA DE TOMERICO DE FACATATIVA COOPERATIVA AULTIACTIVA DE TRANSPORTAJORES INDEPENDENTES LTDA. Pecha espadición: 2017 10/02 01.22/2011. Reciba No. SCOODBIBD. 1111. Main. Operación. SPILET-00/001

CODIGO DE VERIFICACIÓN FIEXVEKAER

CONTINUON DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LADAL SE EMPIRAD SIN ANTHO DE LOCAD

CA CACAGA DE CARRACTO DE TACATAZINA DO ELENÇUEDO DE LAS ENCULDADES COMPEDIDADE DOS DOS DICIDADES DEL TOS. DECENDO REGLAMBAZIANO, EDI DE 1996 V.EL BEDDETO SID DE 2013.

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE O MAIN SOCIAL, CROSTANTIN BULLIACTIVA DE TRABSP TRABA : CONTRABACIO OMBRETACIDA UNIDIO. MAT : 1900183 ; 1900183 ; 10000 MAT : 1900183 ; 1000183 ; 1000

THE TANGENT OF THE STATE OF THE

CENTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN

AEMOVACIÓN DE LA INSCRIPCION : CLETHO AÑO AEMOVADO : 2017

FOR ACTA DEL 40 DE AMAIL DE 1997 DE 56 JAHORILAS DE 7072A, SEGUSTRANO EN ESTA CHOMO, DE DUCACIO DADO IL CONSTITUCIÓN DE 1890 LIBERTO DE ESTADORES ESE MANO DE LOCHO EL 25 DE 2007, DE 2017 DE

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE MA TENIDO

DAE IA PERSONA FREDERA DA TENTRO EAM STODIEMENS NOMBRAES O RAZONES SOCIALES

11 CONTRACTOR WITH ACTION OF TRAINFORMACKES INVESTEDIBLES LIDAR CHRA-KEEDALLI ACHDISALINA MAIN ACHTA, HE TRAINFORMACKES HOWEVERELIBRIES TITAL

CENTIFICA - CAMBIDS DE NOMBRE O BAZON SOCIAL

TOW ACTOR SHOWED 14 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2005 SECRETO FOR ACADISA COMMENT. INSCRINGADO DE LETA COMMENT SECRETORIS SEL ACTOR DE CONTROL DE LA COMMENT SER ACTOR DE CONTROL SEL ACTOR DE CONTROL SE ACTOR DE CONTROL SEL ACTO

CERTIFICA - REACTIVACIÓS

Now with deposit that the processing on 100 to the Kingdom Extraoration in America into the second integers of the foresten in the second integers of the second



ATES LTDA. CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE THANSPORTADORES INVESES

8	
1.5	
ě	
2	
-	
0	
ef.	
ă	
*	
2	
差	
ğ	
8	
2	
ž	
ecipo	
3	
ē.	
1	
7	
R	
(2)	
8	
2	
F.	
2	
2	
8	
概	
ž.	
1	
2	
8	

FECHG. 23610/23 29011121 39190823	20170428	9
T19C91PC108 A501-226# NED0-2412 ME21-8266	N251-12247 N254-2173	
HODGE	PACAT BOGST	- VIGENCI
PROCESSES DOCUMENTO ARROGATA GENERAL ARROGATA OFFICIAL ASPREZA EXTRACTOR EXT	CAMMAN DE COMMENTO MENNION EXTRAMODINALA DE AMMANERA GENERAL	CENTIFICA - VI
20000611 20011021 20090505	20170428	
200000000 4 14 25	ž a	

ERCIA: THE EL TERRING DE DURACION DE LA PERSONA TUFICICA ES INDEFINIDO CERTIFICA - ACTIVIDAD ECOSÓMICA ACTIVIDAD PRINCIPAL : 14923 - TRASPONTE HE CAGAR POR CARGETERA ACTIVIDAD SECHEDARIA : 14922 - TRAUSPONTE HEXTO OTHAS ACTIVIDADES : 46921 - TRANSPONTE DE PASALIGAS

DE ACCINDO A LA RESOURCIÓN DEAN INGO, 9139 DEL 2: SE ROYLDOWN DE 2012. ATRANES DE LA CHAL SE ESTALACIA EL QUE LA VESCAGO C. LEL COGNOS CILL AMATIAN. PARA CALDABÍA, SE ESPÓNIM QUE ÁL DÍA 30 DE NOVEMBRE DE 2012 EL AM HOMOLÓNDO DE FRAME ALTOMATION. ACE CORDIGOS CILLOPROCIOS "3.1. AMAZIANA PARA COLOMBIA! FOR ESTED (ES)

CHATTETCA - COLUMN SOCIAL

ONLY SOCIAL E. TANGEDOTT ANTHORDE DETERMENT ATTRETATO POR IT HINISTERIO DE TRANSPORTE. TO ONLY BROCHAL DE CONSTITUET ATTRETATA DE TRANSPORTE. TO ONLY BROCHAL DESCRIPTION OF A TRANSPORTE. TO ONLY BROCHAL DESCRIPTION OF A TRANSPORTE. TO SHARP A TRANSPORTE. TO SHARP A TRANSPORTE. THE ONLY BROCHAL DESCRIPTION OF A TRANSPORTE. A TRANSPORTE.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA MUSITIACITIVA DE TRANSPORTADORES INDEPERMENTES L'EDA.
Techo aspadición: 2017/10/20. 10.32.20. ""Raciba Na. SURCOMBRET "" Nam. Operation 9/10/10/2017

JUNTA DE VIGILANCIA

93 ACTA MORROO IN DEL 75 DE MARKO ES ESTI DISCRITO POR AGAMBICA, CHRIBANO ÓBULHACIA LE ROCCITA, REGISTRADO ES ESTA CARAGA EL CARDICTO DAJO EL MORROO ESTE ESE LERSO E DEL REGISTRAD DE DUTINACIO LES ALVOS DE LUCROS EL 97 RE NAVO DE 2013, FICRIAN ROCCIMANTOS :

ALVANADO MAKTEM CECLLIA

CARGO
PRINCIPAL AUSTA DE
VIGILANCIA

CC 36,710,654

FOR ACTA EDURAD TO PT 25 ST MARGO OF 2811 SUCCESSO POR WARRING CHUSTANA EL MAGASE, RESISTANCE EL ESTA CHURAN DE CHURAN DE CHURAN DE MAGASE DE LUCRO EL 21 SE SECO DE 2015 CHURAN DE MAGASE DE LUCRO EL 21 SE SECO DE 2015 CHURAN DE MAGASE DE LUCRO EL 21 SE SECO DE 2015 CHURAN DE MAGASE DE

CARGO PELICIPAL JUNTA DE VIGILARCIA

ER ACTA MOMERO IL DEL 27 DE MARZO DE 2011 SUCRITO POR ACAMBERA GREDAL GREINACIA DE ROGERA DESTRADO EN ESTA CAMANA DE CRESCEO DADO EL TOMAÇÃ POTE DEL LIBRO I DEL ARROSTRAD DE ENTERDADE SER ÁLHO DE LUCRO EL 97 DE MATO DE 2011, FIEDRAN DESERVACANS I

TORRES FORDER ORDERS BIGNORY CC 52,009,999

POM ACTA FORMO IN EEL 39 DE MARK DE STAL DECENTO POM ARMELEA CHEMAN GEORGE SEA CAMAN IN COMMENTE MAR EL AMBREO ETTE DEL LING I HEL ARBETTO DE DET IMANO EN COMMENTE DE COMPANION DE COMPANI CAMBO PRINCIPAL TUNTA DE PROTENACIA COLDE DE LEGISTRADO EN

CARGO SUPLAMINA JUITA DE VIGUANCIA SYLTAL THESHIE VINITES DC 40,797,358

COM DE CACADO ET AV DE MODOS EN

HOMINEZ SANTIAGO E 1,030,556,051

CARGO CARGO PE

A SA PERMIT ELECTRON DESCRIPTION OF THE SAME OF THE SA

CANCO STRUCTANCIA LA LA CALCALA L RESO ETHIN ANDER

Página 316



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ROSEPERDIENTES L'ÎDA
VA opposition: 21371975; 01.2231 **** Sectio Re. 30005980; **** Resi. Operación. SORJE 195500;

THE ACTA CHOING IN DIE. THE DE MINIOU DE TOU SEEDING DORS LANGUELA CONTRACA CONTRACA DE LA COLLAGO DE CONTRACA DE ANARO DE LINCHO EL UT DE

CAMEGO
ESTINCIPAL CONZELIO DE
ACHENISTRACIOS ACTOS DANTEL ANGMED

POR ACTA WENTED 3: URL 24 NE YOARD NE 781" ESTA CADARA DE COMERCIO BAJO LL HOMERG #119 MAYO OR JULI, FUERCH KEMENAGOS : DEL LINKO I DEL RECIETAD DE ENFICADES STE ÁRIGO DE LUCHO EL VIDE DE DEPARTA DE ENFICADA SE ÁRIGO DE LUCHO EL VIDE DE DEFENDA DE ENFICADA SE ÁRIGO DE LUCHO EL VIDE DE DEFENDA DE ENFICADA SE ÁRIGO DE LUCHO EL VIDE DE DEFENDA DE ENFICADA SE ÁRIGO DE LUCHO EL VIDE DE DEFENDA DE ENFICADA DE ENFICADA SE ÁRIGO DE LUCHO EL VIDE DE DEFENDA DE ENFICADA DE ENFICADA DE ENFICIADA CC 30,702,835

HAZU-DE 2011, FIREMEN NOMERADOS: : TORRES SE PARES PARES SE PARES PARES SE POMINITARINACION SE CONDENO SE CONDENDO S CARGO
PRINCIPAL CONSENCTE PRI) OCCUPATO POR REMORIZA GENERAL GROPHMETA DE BAGOTA, REGISTRADO EN ETTO EL LIBRO I DEL REGISTRO DE DEPÉDADES SIR ARIMO DE LUCRO LE OT DE DESTRICTOR

FOR ACTA STREEMS 31 PEL 25 DE NOMEZO DE 2011 ESTA CAMANA DE COMERCIO BAJO EL MÚNSIO 813 MATO DE 2011, FUERCH MEMBRADOS : CANALALIZATION

SHINCILAT CONSETO DE DISTRIBUTE STREET AND STREET SDOOTH, REGISTRACE IN CC 51,787,247

NOW ACTA MOMENO 31 PET, 29 DE ANAMO DE 2011 SEMENTO NOS ADMONTAS ARRESTA COMITIMATA DE MODERA, ARRESTANO DE ESTA, CALANA, DE COMMUNICO ANAJEL MOMENO, ETT ESTA LABORA I DEL MODITADO DE ENTEDADES SAN ÁNDOS DE LAPOR EL 2017, DE CONTRACTOR ANAMONIO ANAMONIO DE LAPOR EL 2017, DE CONTRACTOR ANAMONIO ANAMONIO DE LAPOR EL 2017, DE CONTRACTOR ANAMONIO ANAMONIO ANAMONIO DE LAPOR EL 2017, DE CONTRACTOR ANAMONIO ANAMONIO DE LAPOR EL 2017, DE CONTRACTOR ANAMONIO ANAMONI

HAN YEAR WORKER 21 DEST 20-TH SYMPO NE SAN THE CONTROL OF THE STATE OF CAMOO PRINCIPAL CONSEJO :: S OLENBERS 2-8405 ELVANT SECULIAR DE CRISTERA 198 1 O PRICED TREBARO VIDENCE DE MODEL CHEST OF THE CC 10,240,977

FOR ACTA MOMERO 31 DEL 25 DE MARDO DE DE ESTA CARRAGO DE CONSCELO MAJO DE MÉRIDO E MATO DE JULIA, ESTERON MONDACIÓ : CAMOS CHATERIE CONSETS OF DAT TIMES I RELIGIORAD DE EMILIDADAS EST QUE MONTOS TOTAL DE STOCKES DAS PROPERTOS DE SECULOS DE SERVICIOS DE SECULOS DE SECUES DE

METALL VIOLETA NEWS SENTIFICACION

FOR ACTA MARIAN IN BALL 25 DE ANADO DE 2011 AUGUSTO 100 ANADESES OCUMBAS, DOCUMBAS, DE 1802 ANADO DE 2011 AUGUSTO 1 DE ANADO DE 2011 AUGUSTO 1 DE ANADO DE 2011 AUGUSTO 1 DE ANADO DE 2011 AUGUSTO ANADO DE 2011 AUGUSTO 1 DE ANADO DE 2011 AUGUSTO ANADO DE 2011 AUGUST

Pagina 46



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDENTES ETDA. Fechs cradición: 2717 1859, 31.22 gr. 11. Recibe No. SXXXXXIII 1111 Man. Operatión, 1971.E110689)

CANGO
NIBIDASO SUFLENTA CONSELO NE
ADMINISTRACIONE

NOMBRE STILA TOTALES MELISSA PEL FILAN

CERTIFICA

SCHUMBIA PL DE PATS SCENITO PAR COMMENDO DE AMENICADAMENTO DE PATRICIO DE SANTINOMES DE LA PROSENCIO DE SANTINOMES. REPRESENTACION 18GAL - PRINCIPALES FOR ACTA MIDGING A 151 OF DE SON ES CANARA DE CENEROTE SALO. - VARSACE DE SUSTO DE SELOS, FOERACES

NOMBALL
STATING GENERAL CENTIFICA - ACLABACION MERRESENTACION LEGAL GEREPTE REFRESENCE

OUE FOR DOCUMENTY MAYARD THE 23 TA ABAIL DE 2013, INSCALTA MAD EL PRÉMIO SEL DE 2013, NE TRICKHIE LA RUCHOTA CHEO ELENTE LA SELDAM SLAMEN DISENSÉ TORRE LA MENDE DE SELDAM SLAMEN DISENSÉ TORRE FAULTON.

CENTIFICA - FACULTADES Y LINITACIONES

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

FOR ACTA INDICES 11 ACT 15 A MAN OF 25 1 SULPSTON FOR ACADMENTAL OF MONOTONIA DESCRIPTIONE DE SEIN CHANAA. TOTE, PUEDOS DESCRIPTOS 2007 NOT 17500 1 ACT ACADEMOS DE DETRACAS SEIN ÁCHIO DE LIDRO DE ACT 3 NA MANO DE TOTE, PUEDOS DESCRIPTOS

NOMBRE SWITT OFFIE DAMEY CANGO RIVISDE FISCAL

MARTE DE HAIS EURCHITO POR ANAMELIA GRIERAL DE BOGOTA, RE HI L'HAC I AL BRISING DE LITTERANS SIU (ALMO DE FOR ACTA HORSE 93 SEL 23-11. DE CENSORIO SAUD 31 YEAR-2011, PRESE MODELLE.

REVISORES FISCALRS - SUPLEMENS

CHATIFICA - SENVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CAMGA MUNICIPAL LEADS LAINE CANGO REVISOR FISCAL

T. PHOF

THE A THAT OF BY IN POSITION OF CARGO



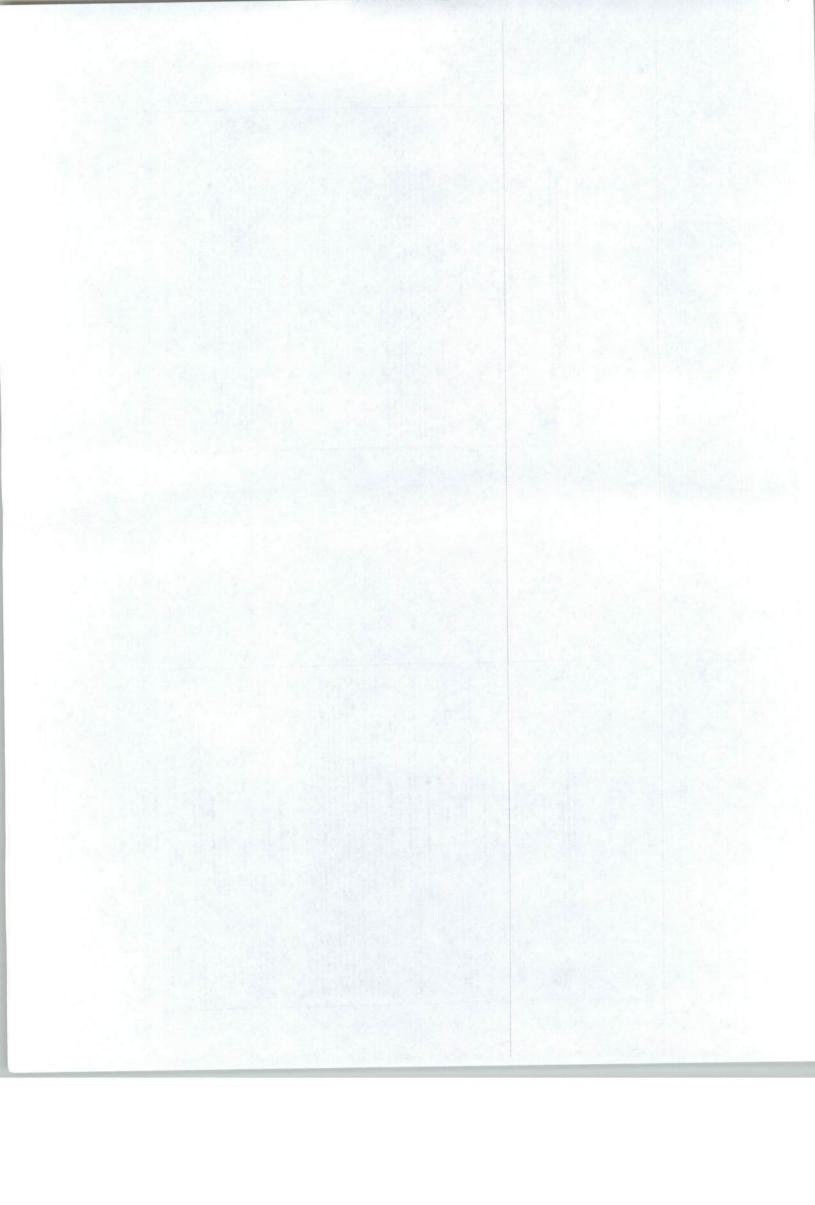
COOPERATIVE MULTIACTIVE OF COMERCIO DE FACATATIVA COOPERATIVE MULTIACTIVE DE TTANNEPORTADORES UNDEPRIVEBRITES L'IDA. Frech expedituées, 2017/10/05, 10/30/20. ". Sectice No. (3000/9889) "". Num. Operachie. 500/10/10/2009

CKRIJEICA - INFORMACION FINANCIERA

TADA AL MORENTO DE LA INSCRIPCIÓN 1/0 PUEL

ACTIVOS TOTALES : 51,000,000

A PRODOM ARRIDING DE CASTATATA EST CENTRAL
CONSISSEMBLINETY, BL. CENTRALEGADO DE RESISSEM
CONSISSEMBLINETY, BL. CENTRALEGADO DE RESISSEM
CONSISSEMBLINETY, BL. CENTRALEGADO DE RESISSEM
CONSISSEMBLINETY DE L. CAGO DE RESISSEM
CONSISSEMBLINETY DE LA CAGO DE RESISSEM
CONTRALIGACIONE, PRINCIPA L'ESTIMATION DE RESISSEMBLINETY
CONTRALIGACIONE, PRINCIPA L'ESTIMATION DE RESISSEMBLINETY
CONTRALIGACIONE DE L'ANDIAGONA DE RESISSEMBLINETY
CONTRALIGATION DE L'ANDIAGONA DE RESISSEMBLINETY
CONTRALIGATION DE LA CAGO DE RESISSEMBLINETY
CONTRALIGATION DE L'ANDIAGONA DE RESISSEMBLINETY
CON





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501263551

20175501263551

Bogotá, 13/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA
KILOMETRO 1.5 PARQUE INDUSTRIAL S CARLOS
FUNZA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52674 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULCA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\text{Desktop\CITAT 52644.odt}



República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte



Código Postal:11131139: Departamento:BOGOTA D.C.

Envio:RN853505696CO

ombre/ Razón Social: SANSPORTRO MULTIACTIVA I DESTINATARIO

AZMUR:bebuio

BUTO: CUNDINAMAR

Código Postal:

Men. Transporte Lis de carga 8000080 del 20/1 Man. 185 Res Messienta Express 800067 del 08/1

C.C. Noerradiones: орелеО Me Contactado Motivos de Devolución Kehusado obsmalos on Marie No Existe Número

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

www.supertransporte.gov.co